



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Rad. 2019.00518-00

Tipo de proceso: Especial de pertenencia ley 1561 de 2012

Demandante: FABIO AFANADOR CARREÑO

Causante: ADALBERTO NAVARRO CAMPO, GLENYS LAPEIRA OJEDA, XIOMARA JOSEFA PEREZ RIVADENEIRA, JAIME ENRIQUE PIMIENTA PEREZ, JOSE TOMAS PIMIENTA PEREZ, JAIRO AFANADOR CARREÑO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PROCESO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que, nuestro superior **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, en providencia del 07 de diciembre de 2023, resolvió conflicto de competencia en el cual asigno a esta agencia judicial el presente proceso. Sírvase proveer. Santa Marta, 29 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a obedecer y cumplir lo concluido por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA** a través del proveído del 07 de diciembre de 2023, que resolvió el conflicto de competencia propuesto por e instruyó devolver la actuación a esta agencia judicial ordenando **asumir conocimiento del proceso**.

En este orden de ideas, en cumplimiento a lo resuelto por el superior, al realizar un estudio del plenario, se encuentra que en la causa el extremo demandante no a allegado las constancias de notificación al señor **JAIRO AFANADOR CARREÑO** de quien en la demanda manifestó conocer su lugar de notificación y a el **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**, acreedor hipotecario que se ordenó notificar en el auto admisorio de la demanda.

Así mismo, se observa que en el auto admisorio de la demanda se ordenó al actor la instalación de una valla en un lugar visible del inmueble de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 375 # 7 del CGP¹, sin embargo, el extremo demandante no ha allegado las constancias de tal tarea.

¹ **ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:...

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- El nombre del demandante;
- El nombre del demandado;
- El número de radicación del proceso;

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Rad. 2019.00518-00

Tipo de proceso: Especial de pertenencia ley 1561 de 2012

Demandante: FABIO AFANADOR CARREÑO

Causante: ADALBERTO NAVARRO CAMPO, GLENYS LAPEIRA OJEDA, XIOMARA JOSEFA PEREZ RIVADENEIRA, JAIME ENRIQUE PIMIENTA PEREZ, JOSE TOMAS PIMIENTA PEREZ, JAIRO AFANADOR CARREÑO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PROCESO.

Por otra parte y no menos importante, si bien no se acompañó con la demanda, lo cierto es que el demandante, no allegó con la demanda el plano certificado de que trata el literal c del artículo 11 de la ley 1561 de 2012², mismo que el extremo demandante debe allegar para el correcto tramite del proceso.

Si bien en el numeral octavo del auto admisorio del proceso se ordenó informar a **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, lo cierto es que en el plenario no obra constancia de remisión de los respectivos oficios, por ende y en adición a lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, también se ordenará oficiar a **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA – MAGDALENA** para que allegue el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y a la **UNIDAD DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA**, por ser la entidad catastral de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

² **ARTÍCULO 11. ANEXOS.** Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401

Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Rad. 2019.00518-00

Tipo de proceso: Especial de pertenencia ley 1561 de 2012

Demandante: FABIO AFANADOR CARREÑO

Causante: ADALBERTO NAVARRO CAMPO, GLENYS LAPEIRA OJEDA, XIOMARA JOSEFA PEREZ RIVADENEIRA, JAIME ENRIQUE PIMIENTA PEREZ, JOSE TOMAS PIMIENTA PEREZ, JAIRO AFANADOR CARREÑO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PROCESO.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del 7 de Diciembre de 2023 y en consecuencia,

SEGUNDO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso de conformidad con lo antes expuesto.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que allegue las constancias de notificación del señor **JAIRO AFANADOR CARREÑO** sobre el cual en la demanda manifestó conocer su lugar de notificación y al **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**, acreedor hipotecario que se ordenó notificar en el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: REQUERIR al extremo actor para que allegue las constancias de publicación de la valla emplazatoria de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

QUINTO: REQUERIR al demandante que allegue **Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener:** la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.

SEXTO: Oficiése a **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** de conformidad a lo dispuesto en esta providencia y al auto admisorio de la demanda; y a **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA – MAGDALENA** para que allegue el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y a la **UNIDAD DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA.**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Rad. 2019.00518-00

Tipo de proceso: Especial de pertenencia ley 1561 de 2012

Demandante: FABIO AFANADOR CARREÑO

Causante: ADALBERTO NAVARRO CAMPO, GLENYS LAPEIRA OJEDA, XIOMARA JOSEFA PEREZ RIVADENEIRA, JAIME ENRIQUE PIMIENTA PEREZ, JOSE TOMAS PIMIENTA PEREZ, JAIRO AFANADOR CARREÑO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 07 de fecha 30 de enero de
2024 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0095

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c390c0565f581aba842cf1cf419c15a621c654f0832561769f00cd50daab712**

Documento generado en 29/01/2024 09:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>